

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento
<i>Vizcaya</i>		
T10AG08A0066P	D. José Ramón Ugalde Alava	11- 6-55
T10AG08A0072P	D.ª María Pilar Axpe Rodríguez ...	15- 7-55
T10AG08A0078P	D. Anselmo García Refoyo	4- 5-53
T10AG08A0085P	D. Francisco Javier Díez Rodríguez.	29- 1-56

Los referidos opositores adquirirán la condición de funcionario de carrera del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con la categoría de Auxiliar administrativo, previo cumplimiento de los apartados c) y d) del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de Organismos Autónomos. Madrid, 15 de diciembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

26827 *DECRETO 3451/1975, de 26 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Política Arancelaria e Importación don Jaime Requeijo González.*

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Cesa en el cargo de Director general de Política Arancelaria e Importación don Jaime Requeijo González, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

26828 *DECRETO 3452/1975, de 26 de diciembre, por el que se nombra Director general de Política Arancelaria e Importación a don José Ramón Bustelo y García del Real.*

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Nombro Director general de Política Arancelaria e Importación a don José Ramón Bustelo y García del Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

26829 *RESOLUCION de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se hacen públicos los destinos a que pueden optar los funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado y bases por las que se rige su provisión.*

Ilmo. Sr.: Esta Sección Central propone a V. I. se dicte la siguiente Resolución:

Finalizada la oposición al Cuerpo de Contadores del Estado, esta Intervención General de la Administración del Estado considera preciso convocar un nuevo concurso de traslado entre los funcionarios de carrera de dicho Cuerpo con objeto de que, una vez acoplados éstos, queden determinadas las vacantes que podrán ser ofrecidas a los de nuevo ingreso.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1840/1975, de 3 de julio, este Centro tiene a bien dar publicidad a los destinos disponibles en esta fecha, que se relacionan en el anexo 1, y que podrán ser solicitados con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Pueden tomar parte en este concurso todos los funcionarios de carrera del Cuerpo de Contadores del Estado que no hubieran obtenido destino, con carácter voluntario, en el convocado por Resolución de 30 de octubre pasado («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1975).

2.ª De los destinos anunciados podrán solicitarse hasta un máximo de tres y también, si se desea, una plaza no anunciada expresamente, que sería adjudicada en el supuesto de que quedara vacante al resolverse el presente concurso. No será condición indispensable para esta última formular petición de alguno o algunos de los primeros.

3.ª Las instancias, ajustadas al modelo que se detalla en el anexo 2, se dirigirán al Interventor general de la Administración del Estado y habrán de presentarse en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las instancias se presentarán directamente en los Registros de los Centros, Delegaciones de Hacienda o Servicios en que presten sus servicios los solicitantes.

Los que se encuentren en situación administrativa de excedentes voluntarios o supernumerarios podrán hacerlo directamente en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado.

También podrán remitirse a través de las oficinas de Correos en la forma prevista por el número tres del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cualquier caso, los funcionarios en situación de servicio activo vienen obligados a dar cuenta de su petición al Jefe de la dependencia o Sección en la que se encuentren destinados.

El Jefe del Registro respectivo cursará las instancias en el plazo establecido por el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, incurriendo, en otro caso, en las posibles responsabilidades que pudieran producirse por la demora.

5.ª Las solicitudes formuladas sólo surtirán efectos en el concurso a que se refieran, por lo que se consideran caducadas las presentadas en fecha anterior al plazo establecido en la base tercera.

6.ª Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, que deseen reingresar al servicio activo, acompañarán a su instancia certificado negativo de antecedentes penales y declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial, disciplinario o pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni de haber sido separado como consecuencia de los mismos, durante el tiempo de excedencia voluntaria, de Cuerpos de la Administración del Estado, Local e Institucional.

7.ª Quienes procedan de la situación de supernumerario, y hayan cesado con carácter forzoso en la misma, adjuntarán a su instancia certificado que acredite el referido cese en las circunstancias enumeradas en los apartados a), b) y c) del artículo 46.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

8.ª La provisión de vacantes se efectuará conforme a lo establecido en los puntos 1 y 7.1 del artículo 27 del Decreto 1840/1975, de 3 de julio, y, en su caso, puntos 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

No serán valorados aquellos méritos y circunstancias personales que no se invoquen en la solicitud o que, invocados, no se justifiquen debidamente. A estos efectos, aquellos Contadores del Estado que desempeñen o hayan desempeñado algún puesto de trabajo que tenga asignado complemento de destino, adjuntarán a la instancia certificado del Jefe respectivo que acredite el tiempo que lo ha desempeñado y nivel que corresponde a aquél.

9.ª Los funcionarios que, como consecuencia de este concurso, obtengan nuevo destino deberán permanecer en éste dos años, como mínimo, antes de poder concursar nuevamente.

10. No se admitirán desistimientos de tomar parte en el concurso una vez transcurrido el plazo de presentación de ins-